

Acuerdo CREE-16-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o "Ley") aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que la LGIE establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") revisar y aprobar los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el Operador del Sistema (ODS).
- III. Que la LGIE dispone que el ODS preparará cada dos años un plan de expansión de la red de transmisión para un horizonte de diez años. Además, el ODS debe someter el plan de expansión a la aprobación de la CREE, la cual en un plazo máximo de tres meses resolverá, indicando las obras que se deberán licitar de forma obligatoria.
- IV. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE o "Reglamento") define algunos criterios que debe seguir el ODS para la elaboración del plan de expansión de la red de transmisión.
- V. Que en fecha 24 de agosto de 2021, el ODS publicó en su página web, en la sección de Consultas Públicas, el documento contentivo del proyecto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2022-2031 para socializarlo con el público en general.
- VI. Que en fecha 30 de noviembre de 2021 el ODS remitió a la CREE para su aprobación el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2022-2031 y el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG) 2022-2031.
- VII. Que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, la CREE requirió al ODS para que aclarara y procediera a incorporar cambios dentro del Plan de Expansión de la Red de Transmisión presentado el 30 de noviembre de 2021.
- VIII. Que en fecha 25 de febrero de 2022 el ODS presentó una nueva versión del PERT y el PIEG en la que se atendieron la mayoría de los cambios requeridos por la CREE, en consecuencia, resulta necesario efectuar un seguimiento en coordinación con el ODS para incluir todos los cambios necesarios al PERT.
- IX. Que la CREE revisó en el PERT el detalle de obras de transmisión que actualmente se encuentran en proceso de licitación por parte de la ENEE, así como aquellas que fueron adjudicadas mediante procesos de licitación supervisados por la CREE, con el fin de que lo descrito en el PERT armonice con lo que la CREE ha resuelto para dichos procesos de licitación y construcción de obras de transmisión.





- X. Que de la revisión anteriormente apuntada, se concluye que se requiere realizar cambios adicionales en el PERT 2022-2031 en relación con la descripción de las obras de transmisión que actualmente se encuentran en desarrollo por parte de la ENEE, en vista que algunos aspectos de las obras de transmisión no están conforme con lo establecido en el PERT 2020-2029 y los documentos de licitación aprobados por la CREE, por ejemplo, en las subsecciones del apartado 10.1 y el apartado 11.1 del PERT 2022-2031 no se mencionan todas las obras de transmisión que actualmente se encuentran en desarrollo por parte de la referida empresa e inclusive en una obra de transmisión se utiliza una denominación diferente a la establecida en el PERT 2020-2029; asimismo, debe practicarse un ajuste en el PERT 2022-2031 en consonancia con lo que previamente había descrito el ODS respecto a la obra de transmisión "Normalización de la Subestación Choloma" según el oficio No. DE-ODS-188-X-2020 del ODS de fecha 08 de octubre de 2020. Los cambios propuestos deberán ser efectuados por el ODS para la posterior revisión y aprobación por parte de la CREE.
- XI. Que las unidades de la CREE emitieron en fecha 25 de febrero de 2022 los informes y el dictamen que a continuación se enuncian:
 - 1. Dictamen legal relacionado con la verificación del cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en la Ley y su Reglamento, concerniente a la aprobación del PERT.
 - 2. Informe de Revisión de las Obras Transmisión contenidas en el PERT 2022-2031 que actualmente se encuentran en desarrollo, en el que se:
 - Revisar el alcance de cada una de las obras de transmisión que el Operador del Sistema (ODS) identificó en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2022-2031 como "Proyectos en Desarrollo".
 - Identificar y establecer las diferencias entre los Proyectos en Desarrollo descritos en el PERT 2022-2031 con las obras de transmisión que fueron o están siendo licitadas por la ENEE y que corresponden al PERT 2020-2029.
 - iii. Identificar las modificaciones necesarias que se deberán de realizar al PERT 2022-2031 con el fin de que el mismo este en consonancia con las obras de transmisión del PERT 2020-2029 que fueron licitadas por la ENEE.
 - 3. Informe de Revisión de las obras de transmisión contenidas en el PERT 2022-2031, mediante el que se revisó el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2022-2031 elaborado y presentado por el ODS a fin de que este cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.





Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la CREE revisar y aprobar los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el Operador del Sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica el Plan de Expansión de la Red de Transmisión tendrá en cuenta, entre otros, los proyectos de generación en construcción, los futuros proyectos de generación comprometidos mediante contratos con Agentes Compradores, aquellos incluidos en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación cuya fecha de inicio de operación esté dentro del horizonte de planificación, la evolución esperada de la demanda eléctrica y las características del sistema de transmisión existente, incluyendo las interconexiones internacionales y sus limitaciones.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica permite a la CREE requerir a las Empresas Transmisoras la elaboración de planes específicos para la mejora de la calidad para determinadas zonas, con el fin de que estos sean incorporados en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión elaborado por el ODS.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2022 del 28 de febrero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, artículo 3 primer párrafo, literal F romano XI, artículo 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 27 y 31 literal D del Reglamento de le Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,





Acuerda:

PRIMERO: Aprobar de manera condicionada el Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2022-2031 elaborado por el Operador del Sistema y presentado a la CREE en fecha 25 de febrero de 2022, para lo cual se deberán realizar las modificaciones e incorporaciones requeridas al ODS en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Requerir al Operador del Sistema para que por medio de su representante o apoderado legal realice y presente ante la CREE, en el plazo de 30 días hábiles las modificaciones e incorporaciones al PERT para efecto de su aprobación, en particular, las siguientes:

- 1. Corregir la longitud de la línea de transmisión del proyecto denominado "Línea de transmisión San Pedro Sula Sur (SPS) San Buenaventura (SBV)" con el fin de que la misma esté conforme con lo establecido en el documento de licitación aprobado por la CREE, para el proceso de licitación pública internacional No. ENEE-02-LPI-O- "Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur 230/138 kV y una línea de transmisión de doble terna de 230 kV".
- 2. Incorporar subsecciones en el apartado 10.1 que describan, de forma general, los proyectos de transmisión siguientes: a) "Subestación San Pedro Sula Centro (SPC)" en lo que corresponde a la línea de transmisión de 138 kV entre las subestaciones Bellavista y San Pedro Sula Centro, y b) "Ampliación y normalización Siguatepeque" correspondiente a la instalación de un equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en el lado de 138 kV, en lo que corresponde a los aspectos de transmisión.
- 3. Separar las obras de transmisión y las obras de distribución contenidas en el apartado 10.1.8 denominado "Obras de expansión en subestación eléctricas para el sistema de distribución" de la sección 10.1; asegurar que al efectuar la separación de las obras no se incluyan dentro de la sección 10.1 obras de distribución, en vista que en dicha sección únicamente se describen obras de transmisión.
- 4. Modificar el alcance de la descripción de la obra "Normalización de la subestación Choloma" con el fin de que este en consonancia con lo que previamente había establecido el ODS mediante el oficio No. DE-ODS-188-X-2020 de fecha 08 de octubre de 2020, en vista que actualmente en el apartado 10.1.4 no se debería contemplar el reemplazo de los interruptores en 138 kV para las líneas L512 (CHM-BER) y L513 (TSZ-CHM).
- 5. Ajustar el apartado 11.1 en los términos siguientes: a) incluir las obras de transmisión "Ampliación y Normalización Siguatepeque" en lo que corresponda a los elementos de transmisión y b) unificar los proyectos de transmisión que se encuentran detallados de forma separada y que en el PERT 2020-2029 estaban contenidos en un solo proyecto, por ejemplo el proyecto "Línea de transmisión PGR-SMT-SPS" contempla la construcción de la línea de transmisión PGR-SMT-SPS y la ampliación de la subestación Santa Marta.





- 6. Relacionar de manera breve el contexto legal bajo el cual se desarrolla la construcción de las obras de transmisión denominadas "Repotenciación de la línea de transmisión Villanueva-San Pedro Sula Sur" y "Línea de transmisión Arenales- Coyoles Central"; además, realizar los ajustes necesarios en la redacción de la descripción de estas obras para aclarar el tipo de obras de transmisión de las que se trata en consonancia con lo que dice el artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica.
- 7. Incorporar los anexos en los que: a) se detalle los costos que el ODS utilizó para cada activo de transmisión incorporado en el plan; y, b) se ilustren mapas de Honduras mediante los cuales se muestren el sistema de transmisión actual y el sistema de transmisión con los resultados de la expansión planificada, lo anterior con el fin de contar con un elemento visual de la distribución geográfica de las obras.
- 8. Separar las obras de transmisión y las obras de distribución contenidas en el PERT 2022-2031, en consecuencia, debe quedar claro en el documento las secciones que indiquen cuáles son las obras de distribución y cuáles de transmisión.

TERCERO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su condición de empresa transmisora, para que por medio de su representante o apoderado legal presente a la CREE en un plazo no mayor a 3 meses, un plan de mejora de la calidad para la red de transmisión que incluya inversiones destinadas a la implementación de un sistema de monitoreo de la calidad del servicio y un sistema de identificación de los agentes del mercado eléctrico nacional conectados al sistema de transmisión, de conformidad con lo establecido en la norma técnica de calidad de transmisión, con el fin de que dicho plan de calidad sea incluido por el ODS en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que notifique el presente acuerdo al:

- 1. Representante o apoderado legal del ODS, para que proceda a cumplimentar el requerimiento contenido en el presente acto administrativo, y una vez realizadas las modificaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión lo someta a la CREE para su aprobación. Asimismo, prevenir al ODS que el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre comunicación del PERT aprobado deberá cumplimentarse una vez que se haya obtenida su aprobación definitiva.
- 2. Representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para atender el requerimiento ordenado en el dispositivo TERCERO del presente acuerdo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publiquese y notifiquese.







Digitally signed by GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

Digitally signed by JOSE ANTONIO MORAN MARADIAGA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

Firmado digitalmente por LEONARDO **ENRIQUE DERAS VASQUEZ**

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ